

DIARIO BALEAR

del miércoles 19 de Mayo de 1824.

S. Pedro Celestino.

ARTICULO DE OFICIO.

Se ha expedido la Real cédula del tenor siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios &c. A los del mi consejo &c. Sabed: Que considerando los graves daños que ocasionaba á la religion y al estado la introduccion de libros estrangeros sin la debida precaucion y que la muchedumbre de las muy acertadas providencias que habian dictado mis predecesores habria podido ser causa de su inobservancia, determiné abrazar en una ley cuanto debia observarse sobre la materia, derogando lo que se hubiese ordenado en contrario en las demas; para lo qual, y siguiendo los pasos en especialidad de los Reyes católicos y de mi angusto abuelo, espedí en 6 de setiembre de 1819 el Real decreto conducente. Comunicado al mi consejo, y publicado en él en 22 del mismo mes, acordó se pasase con toda urgencia á mis fiscales, quienes espusieron quanto les pareció del caso, recopilando toda la legislacion relativa á tan importante asunto, y proponiendo las nuevas medidas que en su sentir ecsigian los presentes tiempos para la puntual ejecucion de las leyes que regian en la materia, y con las cuales hallaron muy conforme el precitado mi Real decreto: en su vista, y conviniendo el mi consejo con aquellos, en que de la circulacion y cumplimiento con toda ecsactitud de la citada nueva ley, comprendida en mi referido Real decreto, debia resultar á la nacion entera grande utilidad, libertándola de la diseminacion de máximas erróneas y doctrinas falsas con que los autores estrangeros en todos tiempos, pero

mas particularmente en los presentes, habian entretendido sus obras, procurando paliar su dañosa intencion con los rasgos de la mas sublime elocuencia. En consulta que hizo á mi Real Persona en 24 de noviembre del propio año de 1819 elevó á mi soberana consideracion quanto tuvo por conveniente y las observaciones que estimó acerca de algunos particulares de la expresada única ley, reconociendo de necesidad para su ecsacta observancia la formacion de un reglamento que la hiciese espedita y evitase las dilaciones que por falta de él se habian experimentado siempre en tan árduo asunto, con perjuicio de la pública ilustracion en las artes y ciencias, y de la brevedad con que reclamaba la conservacion de las sanas doctrinas el que se recogiesen los escritos que las atacasen ó pervirtiesen. Pendiente de mi Real resolucion la indicada consulta por las desagradables ocurrencias del 7 de marzo de 1820; y terminada felizmente la dominacion del gobierno de la rebelion, con fecha 2 de octubre del año prócsimo pasado y de orden de la regencia se remitió á consulta del mi consejo una representacion de mi Real audiencia de Valencia, que entre otros extremos comprendia el de la prohibicion de introducir libros estrangeros perniciosos á la religion y al Estado: en cuya vista, y de lo espuesto en su razon por mi fiscal, estimó el referido mi consejo recordar á mi Real Persona la citada consulta de 24 de noviembre 1819, como así lo practicó, insertándola en la que me elevó en 18 de febrero último con la variacion que aquella ofrecia en la actualidad; y por mi Real resolucion dada á ambas en 15 de marzo

proximo pasado, conforme en lo principal á su dictamen, he tenido á bien mandar, que sin perjuicio de que el mi consejo forme inmediatamente el reglamento que me ha propuesto, se observen en este importante asunto las reglas ó artículos siguientes:

1.º Se registrarán en las aduanas de los puertos y fronteras todos los fardos ó cajones de libros que se introduzcan, bien vengán dirigidos para comerciantes ó particulares de Madrid, bien para los de otra cualquiera parte del reino.

2.º Hecho el registro se detendrán no solo todas las obras comprendidas en los índices y edictos de las que estan prohibidas, sino tambien todas cuantas vengán sin licencia del consejo para su introduccion, sea cual fuere la materia de que trataren.

3.º Esta licencia podrán solicitarla los introductores, ó bien con anterioridad mandando venir un ejemplar, para que remitido al consejo, se mande ecsaminar, ó bien presentando con el mismo objeto uno de los ejemplares detenidos, que se les entregará sienpre que lo pidieren, dejando recibo.

4.º La licencia concedida por el consejo para la introduccion de una obra, será bastante para que, presentada por los interesados, se dejen pasar las introducciones sucesivas de la misma, siendo de la propia edicion y no estando adicionada.

5.º En las aduanas deberán registrarse todas las licencias del consejo que se presentaren, y la nota del registro será suficiente para dejar pasar las obras permitidas que sucesivamente de introdujeren, siendo en los términos que espresa el artículo anterior.

6.º Las obras no prohibidas, para cuyo pase no se presentare la licencia en el término de un año, quedarán perdidas para sus dueños, y serán remitidas al consejo firmadas y selladas por el administrador de las aduanas y los dos revisores para el uso que convenga.

7.º Las obras prohibidas se remitirán desde luego con las mismas seguridades al ordinario en cuya diócesis esté la aduana, y el introductor pagará, sobre la pérdida

de los libros, 500 ducados de multa, que se aumentará con otras penas corporales en caso de reincidencia y en razon de la contumacia.

8.º Las obras que se entreguen para ser introducidas llevarán indispensablemente la rúbrica del administrador y de los dos comisarios en la portada, y si constaren de muchos tomos, en la del primero. Y todas cuantas se ocuparen sin este requisito serán tenidas por de contrabando, y sus dueños castigados segun corresponda atendidas las circunstancias de la calidad de las obras y de su reincidencia.

9.º El registro se estenderá no solo á los libros sino á los papeles sueltos que vengán en los fardos y cajones, y á los en que vengán envueltos los libros, y aun los fardos de cualquiera otro ramo de comercio, en los cuales ha acreditado la experiencia que se han introducido obras enteras y de perversa doctrina. Y asimismo á las estampas, pinturas, cajas, abanicos y otros muebles adornados con grabados ó relieves.

10.º El registro se ejecutará á horas determinadas por el administrador de la aduana y los dos revisores, nonbrados uno por el presidente del consejo y otro por el ordinario diocesano del puerto ó puertos por los que se haga la introduccion de libros.

11.º El revisor Real dirigirá con la mayor brevedad una lista de todos los libros que llegaren á la aduana á que esté ascripto, firmado por su compañero y el administrador, al consejo; y el del ordinario otra con las mismas solemnidades á aquel prelado.

12.º Quedará en las aduanas una lista firmada de los mismos tres, de todos los libros que llegaren á ella, con especificacion de los retenidos y de los que se hubieren entregado, espresando las personas á quienes se hubiese hecho la entrega.

13.º Para que conste cuales son los libros introducidos hasta el presente, y que han de poder venderse, sin que les obste la falta de la contraseña de las rúbricas del administrador y revisores de aquella aduana, todos los libreros deberán presentar al consejo Real en el término de seis

meses una lista de todos los los libros es-
trangeros que tuvieren: y los que no estu-
vieren comprendidos en dicha lista, y fue-
ren ocupados sin la espresada contraseña,
serán declarados por de comiso.

14. Los particulares que tuvieren li-
bros prohibidos sin la competente licencia
deberán presentarlos á los ordinarios dio-
cesanos en el término de dos meses con-
tados desde la publicacion de esta Real
resolucion, y aquellos á quienes se apre-
hendan posteriormente sin el mencionado
requisito serán castigados con las penas
correspondientes.

15. El presidente del consejo en todo
el reino, los regentes de las chancillerías
y audiencias, y los ordinarios diocesanos
en sus respectivos distritos, podrán man-
dar registrar cualquiera librería pública
y cualquier almacén de comerciantes de
libros, sienpre y cuando tuvieren funda-
dos motivos para hacerlo: podrán igual-
mente mandar registrar cualquiera libre-
ría privada, con tal que preceda una in-
formacion de tres testigos á lo menos, cu-
yas deposiciones justifiquen el motivo de
aquel acto. Para que todo tenga el debi-
do efecto, el presidente del consejo y los
respectivos ordinarios pasarán desde luego
á hacer el nonbramiento de revisores don-
de no los hubiere; á quienes se encarga
no tengan el menor disimulo con los con-
traventores á cualquiera de los artículos
precedentes.

Publicada en el mi consejo esta mi Real
determinacion, acordó su cumplimiento,
y espedir esta mi cédula &c. Dada en To-
ledo á 11 de abril de 1824.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 30 de abril.

= Mr. Canning comió el lunes con el
Rey en el palacio de Windsor, y ayer
volvió al ministerio de negocios estran-
geros.

= El lord corregidor ha nonbrado una
comision especial para tomar mañana en
consideracion la utilidad de dirigir una
peticion al parlamento contra la renova-
cion del *alien-bill*.

= Un diario de la mañana anuncia que
ayer tuvieron una gran comida los indi-
viduos de la oposicion, á que asistieron
lord Holland y el marques de Lands-
down, habiendo convidado á Mr. Canning.
¿Qué quiere decir todo esto? ¡Mr. Can-
ning convidado por la oposicion á una gran
comida! Esta comida, se añade, parece que
tenia un carácter político. ¿Si será que se
habrá convidado á Mr. Canning para que
dirija la oposicion? ¿O quizá Mr. Hume
está en vísperas de sentarse de nuevo de-
tras del banco de la tesorería.

Nosotros nos apresuraremos á aclarar
este negocio, y daremos á nuestros lecto-
res parte de lo que descubramos. Dice ade-
mas que eran muchos los convidados. ¿Y
esto es cierto? ¿ó acaso no es otra cosa que
una invencion de cualquier enemigo se-
creto, que querrá manifestar así que la
oposicion, aunque desunida como partido
político, es todavia muy poderosa puesta
la mesa? (*The courier*.)

ESPAÑA.

Toledo 17 de abril.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en
su importante salud.

El jaeves Santo, despues de concluido
el lavatorio á los pobres, que hizo el Ilmo.
obispo auxiliar, asistieron SS. MM. y AA.
vestidos de gala á los solemnísimos ofi-
cios y consagracion de oleos. S. M. la
Reina y Serenísimas Infantas ocuparon la
tribuna sobre el coro: los Sres. embajado-
res, grandes de España, ministros del des-
pacho y gentiles hombres alternaron con
el cabildo en los asientos como los dias
anteriores; los generales franceses se colo-
caron á un lado de la capilla mayor, y
al otro el ayuntamiento: en el recinto de
la nave principal de ella se hallaban for-
mados los guardias de Corps franceses y
los suizos de la guardia Real; y un in-
menso concurso de la ciudad y de los
pueblos circunvecinos eran espectadores de
funcion nunca conocida tan magnífica y
brillante.

Concluida la consagracion de los san-
tos oleos y la misa, se dirigió la proce-
sion hácia el magestuoso monumento pa-
ra colocar en él á Dios sacramentado, á

4
la que tambien asistieron SS. MM. y AA. con velas encendidas. Concluida esta augusta ceremonia volvieron al coro, hasta que dichas vísperas se retiraron á palacio con S. M. la Reina y Sermas. Infantas.

A las tres y media de la tarde salieron á visitar las estaciones acompañados de los grandes de España, generales franceses, gentiles-hombres, de seis canónigos, de otros tantos capellanes de Reyes, de igual número de regidores, y de la oficialidad de los batallones Realistas. Todas las calles por donde transitaron SS. MM. y AA. estaban elegantemente adornadas con vistosas colgaduras. A las seis entraron en la catedral á oír cantar los maitines, que duraron hasta las nueve y media, á cuya hora se retiraron á palacio.

El viernes Santo asistieron SS. MM. y AA. á la misma iglesia como el dia anterior. Habiéndose cantado la pasion predicó el Dean y luego despues pasaron á adorar la Sta. Cruz siendo dirigidos por el maestro de ceremonias; y lo mismo hicieron en seguida los embajadores, grandes de España y generales franceses, causando en todo el numerosísimo concurso la mas devota edificacion. Por la tarde á las tres y media volvieron á la iglesia y permanecieron en ella hasta las seis, durante se cantaron los oficios divinos.

Hoy han asistido SS. MM. y AA. á los oficios de la catedral con los embajadores y grandes de España. Al entonar el Preste el *Gloria* en la misa, los colegiales infantiles presentaron en el coro, segun la inmemorial costumbre de este dia, un gracioso corderito de talla, bellamente adornado de flores y rodeado de luces, permitiendo S. M. lo colocasen sobre la almohada de su reclinatorio: al mismo tiempo dieron vuelta por los dos coros otros dos corderos naturales que llevaban al hombro los colegiales, llegando hasta las sillas de S. M. y AA. que les causó singular complacencia, terminando esta festiva y antigua ceremonia con subir el corderito adornado á la tribuna de S. M. la Reina y Sermas. Infantas. Concluida la epistola, el Subdiácono, acompañado del maestro de ceremonias, bajó al coro, y dirigiéndose á S. M. le dijo en voz alta: *Rex auguste, anuntio regia majestati vestra gau-*

dium magnum quod est alleluia.
A las 12 se volvieron SS. MM. y AA. á palacio, y el Sermo. Sr. Infante Don Francisco, con motivo del cumpleaños de su hijo el Sermo. Infante D. Henrique tuvo besamanos, al que asistieron los embajadores, grandes, generales franceses, individuos del cabildo, y otras muchas personas de distincion que tuvieron el honor de complimentarle con tan plausible motivo.

A las tres bajaron SS. MM. y AA. á las solemnes completas, y concluidas se volvieron á palacio. A las cuatro y media fueron al lavadero de Rojas, una legua distante de esta ciudad; y al retirarse entraron á ver los jardines de *Buenavista*, pasando la tarde divertidos en estos parages deliciosos situados á la orilla del Tajo. Esta noche y mañana habrá iluminacion, escediéndose todos los vecinos para sobresalir en la variedad y gusto de ella, como prueba del ardiente amor que profesan á su Soberano.

Palma 18 de Mayo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 18 PARA EL 19.
Parada y Sargento de Hospital M. P., Hornabeque Artillería, Capitan de Hospital y Provision el agregado al Estado Mayor de esta Plaza D. Joaquin Bauzá.
=Socios.

AVISOS.

El que quiera comprar una casa con huerto sita en el *Pla del Castell de Bellver* al lado del *Terreno*, acuda á esta imprenta y le darán razon de su dueño.

Una muger de mediana edad desearia colocarse en alguna casa para servir en clase de cocinera, ó de criada, pues sabe hacer todas las faenas domésticas: darán razon en esta imprenta.

CON SUPERIOR PERMISO.
INPRENTA DE FELIPE GUASP.